

## CIRCULAR N° 1411

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** **CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES.** Establece el tratamiento de los cargos bancarios, de los abonos mal efectuados y de los cheques de recaudación protestados o devueltos. Modifica Circular N° 1.214.

## **A. Introducción**

La presente Circular modifica sustancialmente el actual sistema de cargos y abonos bancarios, haciendo más expedita las devoluciones de recursos que no pertenecen a los Fondos de Pensiones o la regularización de éstos entre Fondos. Asimismo, tiene por objeto disminuir el volumen de correspondencia entre las Administradoras y esta Superintendencia, los tiempos y costos de supervisión en esta materia y hacer más eficientes los sistemas financieros-contables de las entidades reguladas. Lo anterior, en un marco que permita a esta Superintendencia una adecuada y oportuna supervisión de estos flujos de dinero.

## **B. Reemplázase el Capítulo II de la Circular N° 1.214, por el siguiente:**

### ***II. TRATAMIENTO DE CARGOS Y ABONOS BANCARIOS INDEBIDOS.***

#### ***1. Cargos bancarios (Registrados como abonos en la contabilidad de los Fondos de Pensiones).***

Todo cargo registrado en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes bancarias de un Fondo de Pensiones, que no corresponda a lo señalado en el Capítulo V de la presente Circular, o se desconozca su origen, deberá ser financiado con recursos propios de la Administradora, a más tardar el día hábil subsiguiente a la fecha del cargo. De igual manera se procederá respecto de los cargos indicados en el N° 6 del presente Capítulo.

Si el cargo bancario se ha efectuado en una cuenta corriente extranjera de un Fondo de Pensiones, la Administradora podrá depositar su importe en una cuenta corriente *Banco Inversiones Nacionales* del respectivo Fondo, debiendo informarlo en las Notas Explicativas del Informe Diario del día en que realizó el depósito. Para convertir a moneda nacional el cargo expresado en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que publica el Banco Central de Chile para el día del financiamiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840, de 1989.

Con todo, la Administradora no estará obligada a financiar con recursos propios, aquellos cargos bancarios que fueron destinados a reversar abonos bancarios indebidos, siempre que el cargo y el abono indebido se encuentren registrados en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes bancarias correspondientes al mismo día o en cartolas de días hábiles consecutivos.

2. ***Abonos bancarios (Registrados como cargos en la contabilidad de los Fondos de Pensiones).***

Se agruparán en dos grandes clasificaciones, debiendo contabilizarse de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1. Abonos indebidos que hayan sido contabilizados bajo los procedimientos normales de recaudación, los cuales deberán ser traspasados a la cuenta *Provisión, Impuestos y Otros* a más tardar el último día hábil del mes en que se conoció su origen.
- 2.2. Abonos indebidos reflejados en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes, exceptuando las cuentas corrientes *Banco Recaudaciones*, los cuales deberán ser contabilizados en la cuenta *Provisión, Impuestos y Otros* de dicho Fondo al momento de detectarse.

3. ***Giros por concepto de cargos bancarios financiados y aclarados.***

La suma que la Administradora haya destinado para financiar un cargo bancario indebido, que proceda ser girada en su beneficio desde la cuenta corriente del Fondo de Pensiones y que no represente más del 0,005% del monto total de activos del respectivo Fondo, al último día hábil del mes anterior al de la fecha en que se efectuará su giro, podrá ser girada del Fondo de Pensiones una vez que el cargo bancario indebido haya sido aclarado y siempre que la Administradora tenga toda la información que respalde su procedencia.

El límite señalado en el párrafo anterior no regirá en caso de transferencias entre Fondos de Pensiones de una misma Administradora, debiendo regularizarse las partidas, independientemente del monto involucrado, sin necesidad de autorización previa de esta Superintendencia. La regularización deberá efectuarse en todos los Fondos de Pensiones involucrados, en un mismo día, esto es, tanto el giro de valores desde un Fondo de Pensiones, como el o los respectivos depósitos en el o los Fondos involucrados, deben tener lugar en la misma fecha.

Para los efectos de esta Circular se considerará que un cargo bancario ha sido aclarado cuando la Administradora posea al menos la siguiente documentación, según corresponda:

- a. Copia fotostática o electrónica, en adelante “la copia”, de la cartola bancaria que refleje el abono indebido, el cargo bancario y el depósito realizado por la Administradora.
- b. Aviso del banco del cargo efectuado, el cual debe señalar claramente la causa del mismo y de ser factible, el número de cuenta corriente y nombre del destinatario de los fondos traspasados, constitutivos del cargo. Sin embargo, no será necesario contar con este documento, si la cartola de la cuenta corriente donde consta el cargo bancario, es lo suficientemente explicativa para relacionar el cargo con el abono indebido.

- c. Copia del comprobante del depósito o de la transferencia electrónica efectuada por la Administradora que acredite el financiamiento del cargo bancario.
- d. Copia de las planillas previsionales que hayan dado origen al cargo, si en éste estuvo involucrada alguna otra Administradora.
- e. Copia del comprobante del depósito bancario erróneo, si en el cargo estuvo involucrada alguna cuenta corriente perteneciente a un cliente que no sea un Fondo de Pensiones o una Administradora. Este documento se podrá reemplazar por una certificación válida del banco, en donde se señalen los mismos antecedentes detallados en el comprobante de depósito.

La suma que la Administradora haya destinado para financiar un cargo bancario indebido, que proceda ser girada en su beneficio desde la cuenta corriente del Fondo de Pensiones y que represente más del 0,005% del monto total de activos del respectivo Fondo, al último día hábil del mes anterior al de la fecha en que se efectuará su giro, sólo podrá ser recuperada una vez que esta Superintendencia lo autorice, previa solicitud escrita de la Administradora, acompañada de todos los antecedentes que la justifiquen.

La Administradora deberá informar mensualmente los giros efectuados por concepto de cargos bancarios que ha financiado y aclarado, individualizándolos con el código *C01* en el campo *Concepto* del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

#### 4. ***Giro de valores correspondientes a abonos bancarios mal efectuados.***

Los abonos bancarios indebidos, que no representen más del 0,005% del monto total de activos de un determinado Fondo de Pensiones al último día hábil del mes anterior al de la fecha del giro o que implique una transferencia entre Fondos de Pensiones, deberán ser girados desde una cuenta corriente Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, según corresponda, con cargo a la cuenta Provisión Impuestos y Otros, una vez que la Administradora tenga toda la información que respalde su procedencia .

La Administradora deberá contar al menos con la siguiente documentación para respaldar tales giros:

Abonos señalados en el numeral 2.1 del número 2 de este Capítulo:

- a. Copia de la cartola bancaria donde se registre el abono bancario incorrecto.
- b. Copia de las planillas de recaudación, en caso que dichos aportes correspondan a recaudación de instituciones distintas de los Fondos de Pensiones administrados por la AFP.

- c. Copia del comprobante del banco en el que se hizo el abono, con sus correspondientes respaldos, que certifique el error cometido por éste al abonar dineros en las cuentas de los Fondos de Pensiones.
- d. En caso que el abono corresponda a un depósito efectuado por la Administradora, deberá además adjuntar copia del comprobante de depósito, del cheque o, en su defecto, respaldo de la transferencia electrónica, y la cartola bancaria que registre el giro de los recursos.

Abonos señalados en el numeral 2.2 del número 2 de este Capítulo:

- a. Copia de la cartola bancaria donde se registre el abono bancario incorrecto.
- b. Copia de las facturas de las transacciones involucradas o confirmación del emisor extranjero de la operación realizada, que comprueben que los fondos abonados erróneamente en la cuenta del Fondo de Pensiones corresponden a un tercero.
- c. Copia de la carta del corredor de bolsa o de la entidad que corresponda, donde solicite a la Administradora la devolución de los dineros depositados en exceso o por error, en alguna cuenta corriente del Fondo de Pensiones.
- d. Copia de la boleta de depósito o comprobante de la transferencia electrónica efectuada por terceros a la cuenta del Fondo de Pensiones.
- e. Copia de la cartola de la Administradora que registre la devolución efectuada al tercero, cuando corresponda.
- f. Cálculo del dividendo, devolución de comisiones o evento de capital, que compruebe que el abono bancario ha sido indebidamente imputado en el Fondo de Pensiones.

Al momento de regularizar aquellos abonos definidos en el numeral 2.2 anterior, se deberá informar en las Notas Explicativas del Informe Diario, que se ha efectuado un giro desde el Fondo de Pensiones utilizando la codificación que defina esta Superintendencia.

La Administradora deberá informar mensualmente los giros de valores correspondientes a abonos bancarios mal efectuados, individualmente, utilizando el código *C02* para aquellos abonos bancarios que se encuentren clasificados en el numeral 2.1 anterior y el código *C03* para aquellos abonos bancarios que se encuentren clasificados en el numeral 2.2 anterior, en el campo *Concepto* del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

Por otra parte, aquellos giros que superen el 0,005% del valor total de los activos del respectivo Fondo de Pensiones, al último día hábil del mes anterior a la fecha del giro, siempre que no signifiquen una transferencia entre Fondos de Pensiones, sólo podrán ser girados una vez que esta Superintendencia lo autorice, previa solicitud escrita de la Administradora, acompañada de todos los antecedentes que la justifiquen.

Las disposiciones de este número también serán aplicables a los pagos de dividendos o rebates, en acciones o cuotas, respectivamente.

**5. *Cargos bancarios por cheques protestados.***

El cargo efectuado en una cuenta corriente de un Fondo de Pensiones, como consecuencia de un cheque protestado, no genera para la Administradora la obligación de financiarlo, siempre que el cargo se hubiera realizado antes de haber contabilizado el monto del cheque protestado en el patrimonio del Fondo de Pensiones. Si al décimo día hábil del mes siguiente al de la fecha del depósito del cheque protestado, la Administradora no tiene a su disposición la o las planillas de pago de cotizaciones asociadas a este documento, el cargo bancario deberá ser financiado por ella ese mismo día.

Estos cargos deberán informarse individualmente con el código *C06* en el campo *Concepto* del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios* de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular. El informe deberá incluir todos aquellos cheques protestados que hayan sido endosados a la Administradora para su posterior cobranza, cuyos montos hayan sido financiados por ésta.

La Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de dichos cargos, los siguientes antecedentes:

- a. Copia del cheque protestado, donde se indique la causal del protesto.
- b. Nombre del titular, del banco librado y el número de la cuenta corriente a la que pertenece el cheque protestado.
- c. Copia de la(s) planilla(s) de pago involucradas(s), cuando corresponda. Este respaldo no será necesario en aquellos casos en que la Administradora haya financiado el monto del cheque protestado por no disponer de las respectivas planillas de pago.
- d. Copia de la cartola donde se registró el cargo bancario por cheque devuelto.
- e. Copia de la cartola donde conste el abono bancario, si el cheque fue endosado a la Administradora y copia de la cartola de la cuenta corriente bancaria de la Administradora u otro documento donde se refleje su pago por parte de ésta.

**6. *Cargos bancarios que deben ser financiados por la Administradora y no generan obligación de devolución de parte de los Fondos de Pensiones.***

Los cargos originados por concepto de apertura, uso, mantención y cierre de cuentas bancarias, por compra de talonarios de cheques, impuestos o por cualquier otro concepto que sea de cargo de la Administradora, se deberán informar separadamente una vez al mes con el código *C04* en el campo *Concepto* del *Informe mensual de*

*cargos y abonos bancarios*, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

La Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de estos cargos, los siguientes antecedentes, si corresponde:

- a. Copia de la cartola y del comprobante de depósito efectuado por la Administradora o de la transferencia electrónica con el objeto de financiar el cargo bancario.
- b. Copia de las cartolas del correspondiente Fondo donde se registre el cargo y su posterior pago por parte de la Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá recuperar las cantidades pagadas para cubrir estos cargos, cuando éstos hayan sido devueltos a la cuenta corriente del Fondo de Pensiones por la respectiva entidad bancaria, con posterioridad a la fecha en que fueron cubiertos por la Administradora, pero dentro del mismo mes en que se realizó el cargo, debiendo informarse ello individualmente con el código *C01* en el campo *concepto* del *informe mensual de cargos y abonos bancarios*, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular. Si la devolución se produce en un mes posterior al mes en que se efectuó el cargo, su monto también podrá recuperarse, debiendo ser informado individualmente con el código *C04* en el campo *concepto* del *informe mensual de cargos y abonos bancarios* en el mes en que se produjo. Por otra parte, si la devolución del cargo por parte de la entidad bancaria ocurre antes del financiamiento por parte de la Administradora, ésta deberá utilizar el código *C04* para informar esta situación. En todos los casos la Administradora deberá contar con copia de la cartola en que conste que el banco reversó el respectivo cargo.

#### **7. Documentación de respaldo de los cargos y abonos mal efectuados.**

La Administradora deberá mantener toda la documentación de respaldo requerida en este Capítulo, ya sea materialmente o mediante respaldos electrónicos, en las oficinas del nivel central donde funciona el departamento o unidad encargada de llevar la contabilidad de los Fondos de Pensiones. Estos antecedentes deberán estar disponibles en todo momento para su revisión por parte de esta Superintendencia, en un conjunto único de documentos o archivos, separados en forma mensual, durante al menos 12 meses, contados desde la fecha en que se efectuó el cargo o abono bancario, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la información de respaldo deberá mantenerse en poder de la Administradora por un período de, a lo menos, 10 años contado desde la fecha en que se efectuó el cargo o abono bancario, según corresponda.

## 8. *Límite de financiamiento de cargos bancarios.*

La Administradora deberá calcular mensualmente un límite de financiamiento de cargos de bancarios, el cual corresponderá al mayor valor entre:

- a) El equivalente en pesos a 10 unidades de fomento, considerando el valor de este indicador al último día del mes anterior al del cargo.
- b) Un 80% del promedio mensual de todos los cargos bancarios cubiertos por la Administradora en el período de seis meses anteriores a la fecha de cálculo. El promedio se obtendrá sumando el total de cargos bancarios financiados y aclarados (Código C01) de todos los tipos de Fondos de una Administradora durante los últimos seis meses y dividiendo este total por seis.

La Administradora estará eximida de cumplir el plazo establecido en el número 1 del presente Capítulo, cuando el cargo bancario efectuado en la cuenta corriente de un Fondo de Pensiones supere el límite de financiamiento establecido precedentemente. La circunstancia anterior, deberá ser informada a este Organismo en la sección *Notas Explicativas* del Informe Diario correspondiente al día hábil siguiente al de la fecha del cargo que la Administradora debería haber financiado, indicando haber cumplido las condiciones establecidas para quedar eximida de hacerlo. Para tal efecto, se deberá utilizar la codificación que establezca esta Superintendencia, señalando la fecha, monto, banco y cuenta corriente del cargo. Estos cargos bancarios, deberán ser informados individualmente con el código C05 en el campo *Concepto* del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*.

La Administradora dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles, contado desde la fecha en que registró un cargo bancario que no ha financiado, para reunir los antecedentes requeridos que lo respalden. Si vencido dicho plazo la Administradora no ha reunido los antecedentes para eximirse de financiar el cargo bancario, ésta deberá financiarlo con recursos propios el vigésimo primer día hábil siguiente a la fecha en que se registró el cargo bancario.

Mientras el cargo no haya sido aclarado, éste se deberá informar separadamente con el código C07 en el campo *Concepto* del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular. Una vez aclarados, la Administradora podrá recuperar sus recursos, aplicando al efecto, los procedimientos descritos en el presente Capítulo.

Los cargos bancarios financiados por la Administradora, que ésta no tenga derecho a recuperar, se deberán informar separadamente con el código C04 en el campo *Concepto* del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 ya aludido.

## 9. *Información sobre apertura, mantención y cierre de cuentas corrientes.*

La Administradora deberá remitir una vez al mes la información de las cuentas corrientes que mantiene abiertas o que ha cerrado en Chile o en el extranjero, tanto



de los Fondos de Pensiones como de ella misma, correspondiente al mes a que se refiere el informe.

Para lo anterior deberá utilizar el formulario denominado *Listado de cuentas corrientes*, cuyo formato e instrucciones se incluyen en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

#### **10. *Cargos bancarios no aclarados.***

La Administradora deberá remitir a esta Superintendencia un listado en el cual se informen todos los cargos bancarios, que al cierre del mes anterior al del envío del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*, no se encuentren aclarados o no se tenga a su respecto los documentos que se requieren para su aclaración.

Los cargos bancarios no aclarados, deberán ser informados a esta Superintendencia en forma separada con el código C07 en el campo *Concepto* del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

Si transcurridos dos años desde la fecha de un cargo, la Administradora no ha logrado reunir los antecedentes necesarios para solicitar su recuperación, deberá eliminarlo del *Informe mensual de cargos y abonos bancarios*. No obstante lo anterior, si en una fecha posterior la Administradora aclara un cargo bancario, podrá recuperarlo, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el número 3. anterior.

#### **11. *Procedimiento para el envío del Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios.***

El *Informe mensual de cargos y abonos bancarios* está compuesto por la información contenida en los Anexos N°1 y N°2 de la presente Circular.

El informe deberá enviarse vía transmisión electrónica de datos, o en CD en aquellos casos expresamente autorizados por esta Superintendencia, el décimo día hábil del mes siguiente al mes del informe, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en el Anexo N° 3, de la presente Circular.

#### **12. *Otras disposiciones.***

La Administradora y sus ejecutivos serán responsables de la veracidad y suficiencia de los antecedentes que sobre esta materia exige la presente Circular. Asimismo, de la obligación de mantener dicha documentación, debiendo sujetarse estrictamente a los procedimientos antes descritos, para efectuar giros de los Fondos de Pensiones.

La Administradora será siempre responsable ante los Fondos de Pensiones que administra respecto de los perjuicios que el incumplimiento de estas instrucciones les ocasionare.

El incumplimiento de las normas contenidas en esta Circular, así como el retraso en el financiamiento de cargos bancarios que se establecen, serán considerados como faltas graves.

La Administradora deberá elaborar un sistema de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas que en esta Circular se establecen, el que deberá estar contenido en un manual de procedimiento que deberá considerar, a lo menos, segregación de funciones, procedimientos y responsabilidades de las personas encargadas de su cumplimiento.

Por otra parte, la Administradora deberá incorporar en un Capítulo separado del Informe a la Administración, el pronunciamiento de los auditores externos, respecto de la suficiencia del sistema de control interno y de la aplicación del citado manual de procedimiento.

**C. Sustitúyense los Anexos N°1, N°2 y N° 3, por los Anexos N°1, N°2 y N° 3 de la presente Circular.**

**D. Deróganse los Anexos N° 4, N°5 y N°6 de la Circular 1.214.**

#### **E. VIGENCIA**

Las instrucciones impartidas en la presente Circular, regirán a contar del primer día hábil del cuarto mes siguiente al de su publicación.

**SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI**  
**Superintendente de A.F.P.**

**Santiago** 28 de NOVIEMBRE de 2006.

## **ANEXO N°1**

### **Informe mensual de cargos y abonos bancarios**

El informe mensual de cargos y abonos bancarios se debe consignar en un formulario que considera 7 conceptos, asociados a 19 columnas, las cuales sólo deben completarse en conformidad a las instrucciones que más adelante se imparten.

Concepto	Tipo de Fondo	Fecha del cargo	Fecha del abono	Banco	N° de cuenta corriente	Tipo de cuenta corriente	Monto \$	Monto moneda extranjera	Moneda extranjera	Fecha de financiamiento	Aporte de rentabilidad	Fecha del aporte	Fecha del giro	Beneficiario del giro	N° de cuenta corriente del giro	Aclaración de causal del cargo o abono bancario o Motivo del cargo o motivo devolución	Fecha del depósito	Fecha de compra
(1.1)	(1.2)	(1.3)	(1.4)	(1.5)	(1.6)	(1.7)	(1.8)	(1.9)	(1.10)	(1.11)	(1.12)	(1.13)	(1.14)	(1.15)	(1.16)	(1.17)	(1.18)	(1.19)
C01	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x			
C02	x		x	x	x	x	x	x	x				x	x	x	x		
C03	x		x	x	x	x	x	x	x				x	x	x	x		
C04	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x				x		
C05	x	x	x	x	x	x	x	x	x							x		
C06	x	x		x	x	x	x									x	x	x
C07	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x						

(1.1) Concepto:

Se debe indicar el concepto que corresponda de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas.

(1.2) Tipo de Fondo:

Se debe indicar la letra que identifica el Tipo de Fondo de Pensiones al cual pertenece la cuenta corriente donde se realizó el cargo o abono bancario que se está informando.

(1.3) Fecha del cargo:

Se debe indicar la fecha en que se produjo el cargo bancario que se está informando, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(1.4) Fecha del abono:

Se debe indicar la fecha en que se produjo el abono bancario que se está informando, en formato aaaammdd (año/mes/día).

*Concepto C01:* Se debe indicar la fecha del abono que originó el cargo bancario. Si se produjo primero el cargo, se deberá indicar la fecha del abono que rectificó dicho cargo.

*Concepto C05:* Se debe indicar la fecha del abono que originó el cargo bancario. Si se produjo primero el cargo, se deberá indicar la fecha del abono que rectificó dicho cargo.

(1.5) Banco:

Se debe indicar el nombre de la institución bancaria a la cual pertenece la cuenta corriente donde se efectuó el cargo o abono bancario que se está informando. Para ello, se deberán utilizar los códigos de la Circular 1.085 de la Superintendencia de Valores y Seguros y los códigos de las entidades extranjeras definidos por esta Superintendencia.

(1.6) N° de cuenta corriente:

Se debe indicar el número de la cuenta corriente afectada por el cargo o abono bancario que se está informando, sin puntos ni guiones.

(1.7) Tipo de cuenta corriente:

Se debe indicar el tipo de cuenta corriente asociada al numeral (1.6), de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas.

(1.8) Monto del cargo o abono en \$:

Se debe señalar el monto en pesos del cargo o abono bancario que se está informando. Si se estuviera informando un cargo bancario extranjero deberá indicar el monto en pesos correspondiente al financiamiento realizado por la Administradora. Si éste se realizó directamente en el extranjero, se deberá indicar el monto en pesos que resulte al aplicar el tipo de cambio de la moneda extranjera correspondiente al día del giro.

(1.9) Monto en moneda extranjera:

Se debe indicar el monto en moneda extranjera del cargo o abono bancario que se está informando.

(1.10) Moneda extranjera:

Se debe indicar el código de la moneda extranjera correspondiente, utilizando los códigos definidos por esta Superintendencia.

(1.11) Fecha de financiamiento:

Se debe indicar la fecha en que se efectuó el financiamiento del cargo bancario informado, en formato aaaammdd (año/mes/día). Esta fecha debe coincidir con la del Informe Diario en el cual se informó el financiamiento del mismo.

*Código C07:* Este campo se informará en blanco sólo en los casos de cargos bancarios que no hayan sido financiados.

(1.12) Aporte de rentabilidad:

Corresponde al monto del aporte de rentabilidad pagado por la Administradora, cuando ésta financie el cargo fuera de los plazos estipulados en el Capítulo II de la presente Circular. Dicho aporte deberá ser determinado de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1.216 o aquella que la modifique o reemplace.

(1.13) Fecha del aporte:

Se deberá indicar la fecha en que se efectuó el aporte de rentabilidad al que se refiere el numeral (1.12) o anterior, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(1.14) Fecha del giro:

Se debe indicar la fecha en que se efectuó el giro del cargo o abono bancario informado, asociado a los conceptos *C01*, *C02* y *C03*, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(1.15) Beneficiario del giro:

Se debe indicar el nombre o RUT del beneficiario del giro efectuado, según corresponda.

(1.16) Número de cuenta corriente del giro:

Se debe indicar el número de la cuenta corriente de la cual se haya efectuado el giro asociado al cargo o abono bancario, sin espacios, puntos ni guiones.

(1.17) Aclaración de causal de cargo:

*Concepto C01 y C05:* Se debe expresar en forma clara y resumida la causa del cargo informado, agregando toda información que sea relevante para una explicación satisfactoria de la situación que originó el cargo bancario que se informa, en un máximo de 75 caracteres.

Al respecto, se deberá indicar si fue causado por un abono bancario duplicado, por cotizaciones previsionales pertenecientes a otros Fondos de Pensiones, a otra Administradora o a ambos, por una diferencia compensada entre el propio Fondo de Pensiones y la respectiva Administradora o un depósito bancario erróneo, por pertenecer dichos fondos a otra cuenta corriente que no sea de un Fondo de Pensiones o de una Administradora, por error de digitación del propio Banco, etc. Si algún Fondo de Pensiones, una Administradora o un titular de una Cuenta Corriente de un Banco se ven involucrados en un cargo bancario a un Fondo de Pensiones, se deberá identificar claramente su nombre y el número de su cuenta corriente.

*Conceptos C02 y C03:* Se debe expresar en forma clara y resumida la causa del abono informado, agregando toda información que sea relevante para una explicación satisfactoria de la situación que originó dicho abono.

Adicionalmente, si el origen del abono incorrecto corresponde a un error de la Administradora, deberá explicitarlo iniciando el texto de la explicación con la frase *Error de la Administradora*. Asimismo, deberá adjuntar un archivo con formato PDF denominado *Información Complementaria*, en donde se incluya una carta suscrita por el Gerente General de la Administradora, en la cual se describa el error y las medidas adoptadas para evitar su reiteración en el futuro.

*Concepto C04:* Se debe expresar en forma clara y resumida el concepto del cargo, agregando toda información que sea relevante para una explicación satisfactoria.

*Concepto C06:* Se deberá informar la razón de la devolución del cheque (falta de fondos, orden de no pago, cuenta cerrada, caducado, etc.)

(1.18) Fecha del depósito:

Se debe indicar la fecha en que se produjo el depósito del cheque asociado al concepto *C06*, en formato aaaammdd (año/mes/día). Esta fecha debe ser anterior a la fecha del cargo señalada en el número 1.3 anterior.

(1.19) Fecha de Compra:

En caso que el cheque asociado al concepto *C06* haya sido comprado por la Administradora, se deberá informar la fecha de compra del mismo.



## ANEXO N°2

### Listado de cuentas corrientes

El formulario del listado de cuentas corrientes se compone de 11 columnas, en donde se deberá informar tanto las cuentas corrientes vigentes como las cuentas abiertas o cerradas durante el mes al que se refiere el informe. Dicho formulario debe ser completado de acuerdo a las instrucciones impartidas más adelante.

Titular de la cuenta	Banco	N° de Cuenta Corriente	Tipo de Cuenta Corriente	Código de Cuenta Corriente	Fecha de apertura o cierre	Intereses por saldo	País	Moneda	Cuenta vigente, abierta o cerrada	Sucursal
(2.1)	(2.2)	(2.3)	(2.4)	(2.5)	(2.6)	(2.7)	(2.8)	(2.9)	(2.10)	(2.11)

(2.1) Titular de la cuenta:

Se debe indicar si el Fondo de Pensiones o la Administradora es el titular al cual pertenece la cuenta corriente informada, utilizando para ello la codificación establecida en las especificaciones técnicas.

(2.2) Banco:

Se debe indicar el nombre de la institución bancaria a la cual pertenece la cuenta corriente donde se efectuó el cargo o abono bancario que se está informando. Para ello, se deberán utilizar los códigos de la Circular 1.085 de la Superintendencia de Valores y Seguros y los códigos de las entidades extranjeras definidos por esta Superintendencia.

(2.3) N° cuenta corriente:

Se debe indicar el número de la cuenta corriente que se está informando, sin espacios, puntos ni guiones.

(2.4) Tipo de cuenta corriente:

Se debe indicar el tipo de cuenta corriente de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

(2.5) Código de cuenta corriente:

Se debe indicar el código asociado a cada cuenta corriente de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

(2.6) Fecha de apertura o cierre:

Se debe indicar la fecha de apertura o cierre de la cuenta corriente, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(2.7) Intereses por saldo:

Se debe señalar si la cuenta corriente paga intereses por saldos mantenidos, utilizando para ello la codificación establecida en las especificaciones técnicas.

(2.8) País:

Se debe indicar el código del país donde se ha abierto la cuenta corriente extranjera.

(2.9) Moneda:

Se debe indicar el código de la moneda correspondiente, utilizando para ello los códigos definidos por esta Superintendencia.

(2.10) Cuenta vigente, abierta o cerrada:

Se deben informar aquellas cuentas corrientes que han sido abiertas o cerradas en el mes del informe, como también aquellas cuentas corrientes que fueron abiertas en meses anteriores al del informe y no han sido cerradas.

(2.11) Sucursal:

Se debe informar la sucursal donde fue abierta la cuenta corriente informada.

## **Anexo N° 3**

### **Especificaciones técnicas para la transmisión del Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancario**

## 1. Introducción

La información de cargos y abonos bancarios mensuales debe enviarse vía transmisión electrónica, a la Superintendencia de A.F.P., de acuerdo con lo definido en la Circular N° 1271 de Transmisión de Datos y sus modificaciones.

El Informe se compone de un conjunto de archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0.
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número correlativo definido para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro.
- Los nombres de los archivos a informar tendrán la siguiente estructura:

*caabaaaamm.ext*                      Cargos y Abonos bancarios.  
*ccviaaaaamm.ext*                     Cuentas Corrientes vigentes.

en que:

*aaaamm*                      corresponde al año y al mes que se informa.  
*ext*                            código alfabético de 3 caracteres que identifica a la A.F.P.

- Todos los archivos deben incluir un registro de encabezado del mismo largo que los registros de datos (debe completarse con blancos a la derecha). Este registro se informa al comienzo del archivo y su descripción es:

Información del campo	Tamaño	Formato o contenido
Tipo del registro	X(01)	E
RUT de la A.F.P.	9(08)	
Dígito verificador	X(01)	
Período que se informa	9(06)	aaaamm
Número de registros de datos informados	9(08)	
Filler	(*)	

- (\*) El tamaño de este campo corresponde al valor necesario para que el largo de este registro coincida con el largo de los registros de datos, en cada uno de los archivos descritos en el Capítulo 2.

## 2. Descripción de Archivos

A continuación se describe la estructura de los registros de datos de cada uno de los archivos.

### 2.1 Cargos y Abonos Bancarios

Archivo: caabaaaamm.ext				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Tipo de registro	X(01)	D		1
Concepto	X(03)	(a)		2
Tipo de Fondo	X(01)	A,B,C,D o E		3
Fecha del Cargo	9(08)	aaaammdd		4
Fecha del Abono	9(08)	aaaammdd		5
Código del Banco	X(04)			6
Número de Cuenta Corriente	X(30)			7
Tipo de Cuenta Corriente	X(04)	(b)		8
Monto del cargo o abono	9(14)			9
Monto en moneda extranjera	9(12)V9(04)			10
Moneda extranjera	X(04)			11
Fecha de financiamiento	9(08)	aaaammdd		12
Aporte de rentabilidad	9(14)			13
Fecha del aporte	9(08)	aaaammdd		14
Fecha del giro	9(08)	aaaammdd		15
Tipo de Beneficiario	X(01)	A: Administradora O: Otro		16
RUT del Beneficiario del giro	9(08)		1)	17
Digito Verificador	X(01)		1)	18
Identificación	X(70)		2)	19
Número de cuenta corriente del giro	X(30)			20
Aclaración de causal del cargo o abono	X(75)			21
Fecha del depósito	9(08)	aaaammdd		22
Fecha de Compra	9(08)	aaaammdd		23
Total	X(332)			

## Descripción de códigos:

### (a) Concepto

C01	Cargos bancarios aclarados y financiados.
C02	Abonos bancarios mal efectuados y aclarados (Numeral 2.1).
C03	Abonos bancarios mal efectuados y aclarados (Numeral 2.2).
C04	Cargos bancarios que no generan obligación de devolución por parte de los Fondos de Pensiones.
C05	Cargos bancarios aclarados y no financiados.
C06	Cargos bancarios por cheques devueltos.
C07	Cargos bancarios no aclarados.

### (b) Tipo de Cuenta Corriente

NREC	Banco Recaudaciones
INVN	Banco Inversiones Nacionales
INVE	Banco Inversiones Extranjeras
BRAV	Banco Retiros de Ahorro Voluntario
BRAI	Banco Retiros de Ahorro Indemnización
BBEN	Banco Pago de Beneficios
BAPV	Banco Pago de Ahorro Previsional Voluntario
OAFP	Banco Cuentas Operativas de la Administradora

### Notas:

- 1) Si el “Tipo de Beneficiario” es *Administradora*, debe informarse el RUT del Beneficiario y su dígito verificador, en caso contrario debe informarse el RUT cero con dígito verificador blanco.
- 2) Si el “Tipo de Beneficiario” es *Otro*, debe informarse la identificación del Beneficiario, en caso contrario debe llenarse con blancos.

## 2.2 Cuentas Corrientes Vigentes

Archivo:ccviaaaamm.ext			
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Posición
Tipo de registro	X(01)	D	1
Titular de la Cuenta	X(01)	(a)	2
Código del Banco	X(04)		3
Número de Cuenta Corriente	X(30)		4
Tipo de Cuenta Corriente	X(04)	(b)	5
Código de Cuenta Corriente	9(02)	(c)	6
Fecha de apertura o cierre	9(08)	aaaammdd	7
Intereses por saldo	X(01)	(d)	8
Código de país	X(02)	Ver capítulo 3.	9
Moneda extranjera	X(04)		10
Cuenta Vigente, Abierta o Cerrada	X(01)	(e)	11
Sucursal	X(80)		12
Total	X(138)		

### Descripción de códigos:

#### (a) Titular de la Cuenta

A	Fondo tipo A
B	Fondo tipo B
C	Fondo tipo C
D	Fondo tipo D
E	Fondo tipo E
X	Administradora

#### (b) Tipo de Cuenta Corriente

NREC	Banco Recaudaciones
INVN	Banco Inversiones Nacionales
INVE	Banco Inversiones Extranjeras
BRAV	Banco Retiros de Ahorro Voluntario
BRAI	Banco Retiros de Ahorro Indemnización
BBEN	Banco Pago de Beneficios
BAPV	Banco Pago de Ahorro Previsional Voluntario
OAFP	Banco Cuentas Operativas de la Administradora



### **(c) Código de Cuenta Corriente**

01	Recaudación manual Fondo de Pensiones.
02	Recaudación manual Administradora
03	Recaudación electrónica Fondo de Pensiones
04	Recaudación electrónica Administradora
05	Recaudación electrónica INP Fondos de Pensiones
06	Recaudación electrónica INP Administradora
07	Inversiones nacionales Fondos de Pensiones
08	Inversiones nacionales Encaje
09	Inversiones extranjeras Fondos de Pensiones
10	Retiro cuenta de ahorro voluntario Fondo de Pensiones
11	Retiro de ahorro provisional voluntario Fondos de Pensiones
12	Retiro de Beneficiarios Fondos de Pensiones
13	Pago de Beneficios Fondos de Pensiones
14	Retiro cuenta de ahorro voluntario Administradora
15	Retiro de ahorro provisional voluntario Administradora
16	Retiro de ahorro de indemnización Administradora
17	Pago de Beneficios Administradora
18	Cuentas operativas de la Administradora

### **(d) Intereses por Saldo**

S	La cuenta corriente si paga intereses por saldo
N	La cuenta corriente no paga intereses por saldo

### **(e) Cuenta Vigente, Abierta o Cerrada**

V	Vigente
A	Abierta
C	Cerrada

### 3. Países

País	Código	País	Código
AFGANISTAN	af	DOMINICA	dm
ALBANIA	al	ECUADOR	ec
ALEMANIA	de	EGIPTO	eg
ANDORRA	ad	EL SALVADOR	sv
ANGOLA	ao	EL VATICANO	va
ANTIGUA Y BARBUDA	ag	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ae
ARABIA SAUDITA	sa	ERITREA	er
ARGELIA	dz	ESLOVAQUIA	sk
ARGENTINA	ar	ESLOVENIA	si
ARMENIA	am	ESPAÑA	es
ARUBA	aw	ESTADOS UNIDOS	us
AUSTRALIA	au	ESTONIA	ee
AUSTRIA	at	ETIOPIA	et
AZERBAIYAN	az	FILIPINAS	ph
BAHAMAS	bs	FINLANDIA	fi
BAHREIN	bh	FIJI	fj
BANGLADESH	bd	FRANCIA	fr
BARBADOS	bb	GABON	ga
BELGICA	be	GAMBIA	gm
BELICE	bz	GEORGIA	ge
BENIN	bj	GHANA	gh
BHUTAN	bt	GIBRALTAR	gi
BOLIVIA	bo	GRANADA	gd
BOSNIA Y HERCEGOVINA	ba	GRECIA	gr
BOTSWANA	bw	GUATEMALA	gt
BRASIL	br	GUINEA	gn
BRUNEI DARUSSALAM	bn	GUINEA ECUATORIAL	gq
BULGARIA	bg	GUINEA-BISSAU	gw
BURKINA FASO	bf	GUYANA	gy
BURUNDI	bi	HAITI	ht
BHUTAN	bt	HOLANDA (PAISES BAJOS)	nl
CABO VERDE	cv	HONDURAS	hn
CAMBOYA	kh	HUNGRIA	hu
CAMERUN	cm	INDIA	in
CANADA	ca	INDONESIA	id
CHAD	td	IRAN	ir
CHILE	cl	IRAQ	iq
CHINA	cn	IRLANDA	ie
CHIPRE	cy	ISLANDIA	is
COLOMBIA	co	ISLAS MARSHALL	mh
COMORAS	km	ISLAS SALOMON	sb
CONGO	cg	ISRAEL	il
COREA DEL NORTE	kp	ITALIA	it
COREA DEL SUR	kr	JAMAICA	jm
COSTA RICA	cr	JAPON	jp
CROACIA	hr	JORDANIA	jo
CUBA	cu	KAZAJISTAN	kz
DINAMARCA	dk	KENIA	ke
DJIBOUTI	dj	KIRGUIZISTAN	kg

<b>País</b>	<b>Código</b>	<b>País</b>	<b>Código</b>
KUWAIT	kw	REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	cd
LAO	la	REPUBLICA DOMINICANA	do
LESOTO	ls	RUANDA	rw
LETONIA	lv	RUMANIA	ro
LIBANO	lb	RUSIA	ru
LIBERIA	lr	SAMOA	ws
LIBIA	ly	SAN CRISTOBAL Y NIEVES	kn
LIECHTENSTEIN	li	SAN MARINO	sm
LITUANIA	lt	SAN VINCENTE Y LAS GRANADINAS	vc
LUXEMBURGO	lu	SANTA LUCIA	lc
MACEDONIA	mk	SANTO TOME Y PRINCIPE	st
MADAGASCAR	mg	SENEGAL	sn
MALASIA	my	SEYCHELLES	sc
MALAWI	mw	SIERRA LEONA	sl
MALDIVAS	mv	SINGAPUR	sg
MALI	ml	SIRIA	sy
MALTA	mt	SOMALIA	so
MARRUECOS	ma	SRI LANKA	lk
MAURICIO	mu	SWAZILANDIA	sz
MAURITANIA	mr	SUDAFRICA	za
MEXICO	mx	SUDAN	sd
MICRONESIA	fm	SUECIA	se
MOLDAVIA	md	SUIZA	ch
MONACO	mc	SURINAM	sr
MONGOLIA	mn	TAILANDIA	th
MOZAMBIQUE	mz	TANZANIA	tz
MYANMAR	mm	TAYIKISTAN	tj
NAMIBIA	na	TOGO	tg
NEPAL	np	TRINIDAD Y TOBAGO	tt
NICARAGUA	ni	TUNEZ	tn
NIGER	ne	TURKMENISTAN	tm
NIGERIA	ng	TURQUIA	tr
NORUEGA	no	UCRANIA	ua
NUEVA ZELANDIA	nz	UGANDA	ug
OMAN	om	URUGUAY	uy
PAKISTAN	pk	UZBEKISTAN	uz
PALAU	pw	VANUATU	vu
PALESTINA	ps	VENEZUELA	ve
PANAMA	pa	VIETNAM	vn
PAPUA NUEVA GUINEA	pg	YEMEN	ye
PARAGUAY	py	YUGOSLAVIA	yu
PERU	pe	ZAMBIA	zm
POLONIA	pl	ZIMBAHUE	zw
PORTUGAL	pt		
PUERTO RICO	pr		
QATAR	qa		
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	gb		
REPUBLICA CENTROAFRICANA	cf		
REPUBLICA CHECA	cz		